



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

WhatsApp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2022 00652 00

Bogotá D. C., 31 de agosto de 2022

Da cuenta este Despacho que el día de ayer, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Angie Katherine Peñaloza Peña** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Angie Katherine Peñaloza Peña** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **Fundación Social Vive Colombia, Gerley Amaya Culma, EPS Famisanar S.A.S. y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A y la Caja Colombiana de subsidio Familiar - Colsubsidio.**

Igualmente, el Despacho advierte todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Angie Katherine Peñaloza Peña** identificada con c.c. 1.073.714.447 en contra de **Fundación Social Vive Colombia, Gerley Amaya Culma, EPS Famisanar S.A.S. y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a **Fundación Social Vive Colombia**, a través de su representante legal la Dra. Andrea Del Pilar Aristizábal Rodríguez o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora y de manera particular informe porque ha vulnerado el derecho fundamental a la estabilidad reforzada y las razones por las cuales no ha autorizado el pago a seguridad social de la señora Angie Katherine Peñaloza Peña.

TERCERO: NOTIFICAR a **Gerley Amaya Culma** de esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora y de manera particular informe porque no ha realizado la entrega de los documentos pendientes para el pago de incapacidades de la señora Angie Katherine Peñaloza Peña.

CUARTO: NOTIFICAR a **EPS Famisanar S.A.S** a través de su representante legal el Dr. Santiago Eugenio Barragan Fonseca o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

y de manera particular informe porque no ha realizado el pago de las incapacidades de la señora Angie Katherine Peñaloza Peña.

QUINTO: NOTIFICAR a la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.**, a través de su representante legal el Dr. Pablo Mauricio Ferrer Henao o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora y de manera particular informe porque no ha realizado el pago de las incapacidades de la señora Angie Katherine Peñaloza Peña.

SEXTO: NOTIFICAR a la **Caja Colombiana de subsidio Familiar – Colsubsidio** a través de su representante legal el Dr. Ricardo Reyes Marín o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta y de manera particular informe sobre las ordenes suministradas a la señora Angie Katherine Peñaloza Peña.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a las accionadas y vinculada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remita todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

NOVENO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

DECIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

UNDECIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd417801331e6762d89e0474f8eccd1f45d69b454a697bd323beb5a06012332**

Documento generado en 31/08/2022 01:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>